

encaberramiento y tarifa especial, de diez
y siete mil ochocientas cinco pesetas treinta
y dos centimos.

10 En el segundo periodo de admon, ó
sea en diez y siete dias del mes de Noviembre
y once dias del de Diciembre de mil ocho-
cientos ochenta y dos, época considerada co-
mo la mas favorable a la recaudacion, y
administrada bajo la inmediata direccion de
un inteligente y celoso Concejal de esta Cor-
poracion, se obtuvo un producto total de
cuarenta y ocho mil novecientas sesenta y
seis pesetas veinte y un cent; y ascendiendo
el gasto a once mil cuatrocientas cuarenta
y ocho pesetas doce cent por raron de
personal y material, y a veinte y cuatro
mil novecientas setenta y ocho pesetas vein-
te y ocho cent por lo satisfecho a la Hacia-
da p^{pp} ca por raron de encaberramiento, se
obtuvo un beneficio liquido de doce mil
quinientas treinta y siete pesetas ochenta
y un cent, ó sea una diferencia de me-
nos entre la cantidad obtenida y la que
por recargo del cuerpo y tarifa especial debió
obtenerse por H.C. con relacion al encaberra-
miento de diez y ocho mil cuarenta y cuatro
pesetas ochenta y un cent en cada un mes.

10 Con esto solo hubiera tenido H.C. da-
tos bastantes para fundamentar un acuerdo;
pero creí la Comision que suscribe debe
suministrar otras cifras que comparandola,
den a conocer las perdidas positivas que
las arcas municipales tendrian, resumi dien-
do el contrato con el actual arrendatario,
aun en el supuesto de que despues de tres
años, los terminos legales se encuentran
por el tipo del encaberramiento, y
lo fué el de la anterior subasta, y habria
Ayuntamiento
de Murcia